INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Néstor Alfonso Acosta Montoya vs. Protección S.A., Skandia S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00013-00.

INTERLOCUTORIO No. 2065

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte PROTECCION S.A. y COLPENSIONES a través de apoderado judicial radicaron escrito de contestación de la demanda, que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no reposa en el expediente prueba de su notificación personal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificados por conducta concluyente y se admitirá la contestación radicada.

Por otra parte, atendiendo a que aún no se efectúa la notificación de la demandada SKANDIA S.A., se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

2.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

3.-Requierase a la parte actora gestione la notificación de SKANDIA S.A. y allegue las constancias de envío y recibo respectivas.

4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Carlos Mario Claros Marín, con

CC 1144083704 y TP 300085 del CSJ para que actúe como su apoderado sustituto y a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que obre como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5efd4a2915fa26a64bb9060cd483bcc81f3fc19f73dc90a457da7dab46a517**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica